

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXV — MES II

Caracas, jueves 6 de diciembre de 2007

Número 38.826

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se aprueba la constitución de una empresa mixta, entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., y la Empresa Estatal Unica «Unión de Empresas Productoras Belorusneft».

Presidencia de la República

Decreto N° 5.702, mediante el cual se autoriza la creación de una empresa mixta del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, que se denominará «Empresa Mixta para la Construcción de Infraestructura y Vivienda, S.A.»

Decreto N° 5.707, mediante el cual se designa al ciudadano José Rojas Ramírez, como Director Ejecutivo ante el Fondo Monetario Internacional.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se da por concluida la Encargaduría de Negocios Ad Interim del Segundo Secretario Zael Alexis Fernández Rivera, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante el Estado de Israel.

Resoluciones por las cuales se aprueba la incorporación en la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, para el presente ejercicio fiscal, como Unidades Administradoras Desconcentradas, a las Embajadas de Venezuela en Gambia y Reino Hashemita de Jordania.

Resolución por la cual se otorga un Exequátur.

Resolución por la cual se establece la disposición del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela de contribuir con el Gobierno de la República de Chile, como donación ante los eventos naturales acaecidos en la localidad Chiyaguanate, cerca de Concepción, la Capital de la Región del Bio Bio, el 13 de julio de 2006.

Resolución por la cual se ordena publicar el Memorándum de Entendimiento para Establecer un Mecanismo de Consulta entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Niger.

Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

Oficina Nacional de Presupuesto

Providencia por la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gasto corriente para Gasto de capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Banco Central de Venezuela

Avisos Oficiales.

Ministerios del Poder Popular para las Finanzas y para las Industrias Ligeras y Comercio

Resolución por la cual se modifica parcialmente el artículo 23 del Decreto N° 3.679, de fecha 30 de mayo de 2005, publicado en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 5.774, Extraordinario, de fecha 28 de junio de 2005.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resoluciones por las cuales se confiere la «Medalla de los Servicios Distinguidos del Ministerio de la Defensa», en su Única Clase, a los ciudadanos que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se confiere la Condecoración «Orden Militar de la Defensa Nacional», en el Grado de «Caballero», al Teniente Coronel (Guardia Nacional) Miguel Morales Lozada.

Resoluciones por las cuales se «Crean y Activan» como Unidades Fundamentales Aisladas, las que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Coronel (Aviación) Maritza Gregoria Camargo Alvarez, la facultad de firmar los actos y documentos que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución por la cual se designa como Presidenta de la Junta Administradora del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal de este Ministerio (PASME), a la ciudadana Alba Consuelo Pérez Vera.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Maigualida del Valle Pinto Iriarte, Directora General Encargada de Currículo, adscrita al despacho del Viceministro de Desarrollo Educativo de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Jasmina del Carmen Méndez Avendaño, Directora General de Escuelas Técnicas Robinsonianas.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

CASA

Providencia por la cual se delega al ciudadano My. (Ej.) Alberto Fabio Carrillo, la atribución de certificar copias fotostáticas de documentos originales que en ella se señalan.

Tribunal Supremo de Justicia

Resolución por la cual se delega en la Inspectora de Tribunales Katherine Casellas Jiménez, la potestad de sostener la acusación disciplinaria que en ella se menciona.

Contraloría General de la República

Resolución por la cual se ordena a la Junta Directiva del Fondo de Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI), revocar, el curso público convocado para la designación del titular del Organismo de Control Interno del FONDEMI y como consecuencia de ello la designación del ciudadano Tomás De Cantorberi Castillo.

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se designa al ciudadano José Gregorio Ruiz Araque, como Defensor Delegado del estado Apure (Encargado).

Avisos

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

De conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en concordancia con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos,

CONSIDERANDO

Que en el marco de la política de Plena Soberanía Petrolera ajustada a la Ley Orgánica de Hidrocarburos y puesta en práctica por el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, conjuntamente con Petróleos de Venezuela, S.A., ha venido identificando nuevas oportunidades de negocios con socios estratégicos que permitan desarrollar la industria nacional en condiciones favorables a los intereses patrimoniales de la República Bolivariana de Venezuela y con pleno control de las operaciones por parte del Estado venezolano.

CONSIDERANDO

Que en el marco del artículo 37 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos y como consecuencia de Acuerdos y Cartas de Intención suscritas por la República Bolivariana de Venezuela, se escogió a la Empresa Estatal Única "Unión de Empresas Productoras Belorusneft", domiciliada en la República de Belarús, o sus respectivas afiliadas, como potencial socio de Petróleos de Venezuela, S.A., para el desarrollo de campos para explotación primaria ubicados en el oriente del país.

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, mediante oficio N° 021, de fecha 05 de diciembre de 2007, solicitó de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, la aprobación necesaria para constituir una Empresa Mixta entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. y la Empresa Estatal Única "Unión de Empresas Productoras Belorusneft", o sus respectivas afiliadas, con fundamento en los diversos Memoranda de Entendimiento y Acuerdos suscritos e instruidos por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo en base a razones geopolíticas y estratégicas, donde consta el compromiso de las partes de constituir la Empresa Mixta una vez obtenida la aprobación de la Asamblea Nacional, y cumplidos los demás requisitos y trámites legales correspondientes.

CONSIDERANDO

Que en la oportunidad del citado oficio N° 021 del 05 de diciembre de 2007, el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, presentó a esta Asamblea Nacional, Informe detallado y documentación relativa a la constitución de una Empresa Mixta, entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. y la Empresa Estatal Única "Unión de Empresas Productoras Belorusneft", o sus respectivas afiliadas, a las condiciones para la realización de actividades primarias por la misma, y a las ventajas especiales a favor de la República Bolivariana de Venezuela, en particular, el Proyecto de Contrato para la Constitución y Administración de la Empresa Mixta, el Proyecto de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la misma, la información sobre el área dentro de la cual operará, y el contrato de compraventa de los hidrocarburos producidos, a suscribirse entre la Empresa Mixta y PDVSA Petróleo, S.A.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente de Energía y Minas, luego de efectuar un detenido análisis de la información y documentos presentados por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, emitió a esta Asamblea Nacional opinión favorable a la constitución de una Empresa Mixta entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. y la Empresa Estatal Única "Unión de Empresas Productoras Belorusneft", o sus respectivas afiliadas, y sobre los términos y condiciones propuestos, inclusive sobre las ventajas especiales previstas a favor de la República Bolivariana de Venezuela, por considerarlo conveniente al interés nacional y consistente con los Términos y Condiciones para la Creación y Funcionamiento de las Empresas Mixtas, y del Modelo de Contrato para las mismas, aprobados según el referido Acuerdo de esta Asamblea Nacional de fecha 30 de marzo de 2006.

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar la constitución de una Empresa Mixta, entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. y la Empresa Estatal Única "Unión de Empresas Productoras Belorusneft", o sus respectivas afiliadas, con una participación accionaria inicial de sesenta por ciento (60%) y cuarenta por ciento (40%), respectivamente.

SEGUNDO: La creación y funcionamiento de la Empresa Mixta entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. y la Empresa Estatal Única "Unión de Empresas Productoras Belorusneft", o sus respectivas afiliadas, se sujetará a los siguientes Términos y Condiciones:

1. La Empresa Mixta podrá desarrollar actividades primarias de exploración en busca de yacimientos de petróleo crudo, extracción de petróleo crudo y gas natural asociado, recolección, transporte y almacenamiento iniciales, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en las áreas geográficas Guara Este, estado Anzoátegui, con una superficie de ochenta y siete coma once kilómetros cuadrados (87,11 Km²) y Bloque Diez (10) Lago Medio, estado Zulia, con una superficie de ciento ochenta y siete coma dieciséis kilómetros cuadrados (187,16 Km²) que será delimitada mediante resolución del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, ("Área Delimitada"). Asimismo, la Empresa Mixta podrá prestar servicios a otras empresas mixtas, a empresas de la exclusiva propiedad del Estado o a otras empresas, en el entendido de que el objeto principal de la Empresa Mixta será el desarrollo de las referidas actividades primarias, que esas prestaciones de servicios no deberán

perjudicar el desarrollo de dicho objeto principal, y que lo anterior no contempla ni la ejecución de servicios petroleros a terceros fuera del Área Delimitada ni la transferencia de tecnología a terceros.

2. La Empresa Mixta podrá desarrollar las actividades primarias precedentemente enunciadas durante el período de veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del Decreto que le transfiera el derecho de ejercer dichas actividades.
3. La Empresa Mixta será la operadora en el Área Delimitada, pudiendo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, contratar los servicios petroleros específicos que puedan resultar necesarios para asistir en el ejercicio de sus actividades, tales como, por ejemplo, servicios de sísmica, perforación y mantenimiento, en el entendido de que la Empresa Mixta no podrá celebrar contrato alguno o conjunto de contratos mediante los cuales, directa o indirectamente, transfiera su función de operadora.
4. La Empresa Mixta deberá vender a PDVSA Petróleo, S.A., o a cualquier otra de las empresas referidas en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos que sea designada por PDVSA Petróleo, S.A., todo el petróleo crudo y gas natural asociado que produzca y no consuma en la ejecución de sus operaciones, con excepción de la regalía en especie si fuese aplicable conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, y del gas natural asociado que PDVSA Petróleo, S.A. o su filial no acepte recibir. Salvo los pagos por la venta de gas metano destinado para el mercado nacional, los pagos por la venta de dichos hidrocarburos deberán ser realizados a la Empresa Mixta en dólares de los Estados Unidos de América, los cuales la Empresa Mixta podrá mantener en cuentas bancarias en el extranjero y utilizar para pagar todas las obligaciones cuyo pago deba realizarse fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo, precio de compra de equipos adquiridos en el extranjero, servicio de deuda y honorarios de contratistas y proveedores, así como también el pago de dividendos, reducciones de capital, repago de prima y cualquier otra suma que deba pagarse a los accionistas.
5. La Empresa Mixta deberá pagar a la República Bolivariana de Venezuela la regalía, los impuestos y otros cargos establecidos en la ley. La capitalización inicial de la Empresa Mixta, así como las operaciones que conforme al Proyecto de Contrato para la Constitución y Administración de una Empresa Mixta para las áreas geográficas Guara Este, y Bloque Diez (10) Lago Medio, y del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales sometidos a revisión de esta Asamblea Nacional ocurrirán en la Fecha de Cierre referida en tal formato, no generarán obligaciones tributarias en la República Bolivariana de Venezuela para ninguna persona o entidad.
6. La Empresa Mixta entregará a la República Bolivariana de Venezuela, como ventaja especial, un monto equivalente a la diferencia, si la hubiere, entre; (i) el cincuenta por ciento (50%) del valor de los hidrocarburos extraídos en el Área Delimitada y entregados a PDVSA Petróleo, S.A. (o a cualquier otra de las empresas referidas en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos que sea designada por PDVSA Petróleo, S.A.) durante cada año calendario (determinado de conformidad con los precios establecidos para dichos hidrocarburos en el contrato de compraventa de hidrocarburos que será celebrado entre la Empresa Mixta y PDVSA Petróleo, S.A. o su filial) y (ii) la suma de los pagos efectuados por la Empresa Mixta a la República, con respecto a la actividad desarrollada por la Empresa Mixta durante dicho año calendario, por concepto de regalías aplicables sobre los hidrocarburos extraídos, impuesto sobre la renta y cualquier otro impuesto o tributo calculado en base a ingresos (ya sean brutos o netos), y las inversiones en proyectos de desarrollo endógeno del uno por ciento (1%) de utilidades antes de impuestos previstas en la Condición Décima posterior. El monto de esta ventaja especial será igual a cero (0) cuando la suma de los pagos mencionados en el literal (ii) resulte igual o superior al monto calculado conforme al literal (i). Para efectos del cálculo señalado en el literal (ii) anterior, en caso que la regalía sea cobrada en especie, el valor de dicha regalía será igual al monto que hubiese sido pagadero por concepto de regalía si ésta hubiese sido pagada en efectivo. La ventaja especial prevista en esta Condición Sexta deberá pagarse el día 20 de abril de cada año, comenzando el 20 de abril de 2008, pudiendo utilizarse para efectos de dicho pago certificados de reintegros tributarios de la Empresa Mixta, en cuyo caso dichos certificados serán cedidos a favor de la República Bolivariana de

Venezuela. La Empresa Mixta deberá presentar al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, en o antes de cada fecha de pago, un informe por escrito detallando el cálculo efectuado para determinar su obligación de pago por concepto de esta ventaja especial. El reembolso de cualquier monto del Impuesto sobre la Renta que hubiera sido considerado en el cálculo de cualquier pago efectuado por concepto de esta ventaja especial y que hubiere tenido el efecto de disminuir el mismo, obligará a la Empresa Mixta a pagar el monto reembolsado en la medida de tal disminución en el pago de la ventaja especial a la República dentro de los treinta (30) días continuos siguientes al reembolso. En ningún caso la República Bolivariana de Venezuela reintegrará sumas pagadas por concepto de esta ventaja especial, pero cualquier suma que con relación a cualquier año calendario hubiere sido pagada por la Empresa Mixta en exceso de la que correspondiere computando cualquier ajuste debido en los parámetros de cálculo aquí establecidos, podrá ser deducida por la Empresa Mixta del pago de esta ventaja especial en años posteriores. En caso que el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo ejerza su facultad de reducir la tasa de la regalía aplicable de conformidad con los términos de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, se realizará el ajuste correspondiente a esta ventaja especial.

7. El derecho a ejercer actividades primarias que se le otorgue a la Empresa Mixta, mediante el Decreto de Transferencia, así como otros derechos que le hubieren podido ser transferidos, como el de propiedad u otros sobre bienes muebles o inmuebles del dominio privado de la República Bolivariana de Venezuela, podrán ser revocados por el Ejecutivo Nacional, en la forma y en los casos previstos en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.
8. Toda la información geológica, geofísica y cualquier otra de carácter técnico relacionada con las actividades primarias ejecutadas dentro del Área Delimitada será de propiedad de la República Bolivariana de Venezuela en el momento en que ésta sea obtenida, y la Empresa Mixta sólo tendrá derecho a utilizarla para ejecutar las actividades transferidas. Al extinguirse por cualquier causa el derecho de realizar actividades primarias, la Empresa Mixta deberá entregar al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo los originales en los cuales conste la información.
9. La Empresa Mixta deberá planificar y ejecutar todas las medidas necesarias para restaurar a la condición en la cual se encontraba el Área Delimitada y cualquier otra área geográfica que resulte afectada por sus actividades a la fecha del Decreto que transfiera a la Empresa Mixta el derecho a realizar actividades primarias. Igualmente, a menos que reciba una instrucción diferente de parte del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo y del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, la Empresa Mixta deberá, antes de la conclusión del periodo establecido en el Decreto mencionado, remover y disponer los contaminantes originados por las actividades primarias, cumpliendo con los procedimientos y normas de calidad exigidas por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, y en defecto de éstas, por las generalmente admitidas científica y técnicamente y los estándares de la industria petrolera para dichas actividades.
10. La Empresa Mixta deberá elaborar y ejecutar una política de desarrollo endógeno basada en los principios de preservación de la diversidad cultural y biológica, minimización de impactos ambientales adversos y responsabilidad social expresados en el Plan Nacional de Desarrollo. Asimismo, con base en dicha política, la Empresa Mixta elaborará e implementará un plan de inversión social con el objeto de desarrollar programas de mejoras debiendo someterlo a la aprobación del Ejecutivo Nacional. La Empresa Mixta deberá invertir en tales programas dentro de cualquier año calendario un monto igual al uno por ciento (1%) de sus utilidades antes de impuestos durante el año calendario anterior, de acuerdo con sus estados financieros debidamente auditados, en el entendido de que, con relación a las inversiones previstas para el primer año calendario, dicho monto deberá calcularse con base en las utilidades que la Empresa Mixta razonablemente estime obtener durante dicho periodo.
11. Los demás términos y condiciones básicos que regirán a la Empresa Mixta se encuentran en el Formato del Contrato para la Constitución y Administración de la Empresa Mixta, y del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales que han sido sometidos a la aprobación de esta Asamblea Nacional conjuntamente con el Informe del Ejecutivo Nacional con relación a la constitución de la Empresa Mixta y el Memorandum de Entendimiento entre Corporación Venezolana de Petróleo, S.A. y la Empresa Estatal Unitaria "Unión de Empresas Productoras Belorusneft" de fecha 24 de octubre de 2007.

12. Las diferencias y controversias que deriven del incumplimiento de las condiciones, pautas, procedimientos y actuaciones que constituyen el objeto del presente documento o deriven del mismo, serán dilucidados de acuerdo con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela y ante sus organismos jurisdiccionales.

TERCERO: Infórmese al Ejecutivo Nacional, y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los seis días del mes de diciembre del año dos mil siete. Año 197° de la Independencia y 148° de la Federación.

CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL **ROBERTO HERNÁNDEZ WOHSIEDLER**
Primera Vicepresidenta Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto Nº 5.702

26 de noviembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 101 y 115 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y los artículos 103 y 116 eiusdem, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es un deber del Ejecutivo Nacional garantizar a los ciudadanos y ciudadanas de la República, el establecimiento de políticas sociales que fomenten la construcción de viviendas e infraestructuras dignas y adecuadas que proporcionen bienestar social, a través de mecanismos tendentes a materializar acciones que coadyuven a la reconstrucción económica y social del país, mediante la organización, planificación, ejecución y administración de proyectos especiales de construcción, con el fin de alcanzar mayores niveles de desarrollo, calidad de vida y bienestar social para la población del país,

CONSIDERANDO

Que para satisfacer las necesidades de la población en materia de vivienda e infraestructura, es prioritario proceder a la creación de una empresa del Estado que se encargue de promover un nuevo enfoque en relación con la política de inversión para el desarrollo del sector de la construcción del país, con la finalidad de optimizar y racionalizar los recursos disponibles; de dar respuesta a los estudios de factibilidad y proyectos previstos para la ejecución de los planes y programas definidos en el Plan de la Nación; de capacitar y adiestrar personal venezolano para el desarrollo del plan de construcción mediante la activación de políticas sociales de infraestructura, entre otros objetivos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Memorandum de Entendimiento suscrito entre el Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura de la República

Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Arquitectura y Construcción de la República de Belarús, para la construcción de empresas mixtas, ambos Estados acordaron la creación de una empresa mixta para la construcción.

DECRETA

Artículo 1º. Se autoriza la creación de una empresa mixta del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, que se denominará **"EMPRESA MIXTA PARA LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA S.A"**, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, y tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o el exterior, previa autorización de la Asamblea de Accionistas y Aprobación del Ministro o Ministra de adscripción.

Artículo 2º. La Sociedad Anónima **"EMPRESA MIXTA PARA LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA S.A"**, tendrá por objeto social la ejecución de programas y proyectos relacionados con la construcción de obras de infraestructura destinadas a viviendas, centros asistenciales, escuelas y cualquier otra obra de ordenación urbanística, así como la asistencia técnica, asesoramiento y capacitación en las áreas de infraestructura y construcción.

Artículo 3º. El Capital Social de dicha Sociedad Anónima será suscrito de la siguiente forma: en representación de la República Bolivariana de Venezuela el Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat suscribirá el veintiséis por ciento (26%) de las acciones; el Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura suscribirá el veinticinco por ciento (25%) de las acciones; y en representación de la República de Belarús la sociedad mercantil **"BELZARUBEZHSTROI, S.A (B.Z.S., S.A)"**, suscribirá el cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones, empresa constituida conforme a la legislación de la República de Belarús, mediante Resolución del Comité Ejecutivo Municipal de Minsk N° 1186 de fecha 31 de mayo de 2007, quedando registrada en el registro Estatal Universal de las Personas Jurídicas bajo el N° 190835552.

Artículo 4º. El Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura realizará todos los trámites requeridos para inscribir el Acta Constitutiva-Estatutaria de la Sociedad Anónima **"EMPRESA MIXTA PARA LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA S.A"**, ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión y aprobación del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 102 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5º. La Sociedad Anónima **"EMPRESA MIXTA PARA LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA S.A"**, estará dirigida por la asamblea de accionistas y administrada por una Junta Directiva, la cual estará conformada por un (01) Presidente o Presidenta y por cuatro (04) Directores Principales con sus respectivos suplentes, que serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra de Adscripción.

El Presidente o Presidenta y demás miembros de la Junta Directiva durarán dos (02) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser designados para un nuevo período.

En el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de la empresa mixta, se determinarán las funciones del Presidente o Presidenta y de la Junta Directiva, así como las normas de organización y funcionamiento.

Artículo 6º. Los Ministros o Ministras del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat y del Poder Popular para la Infraestructura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.707

06 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 4 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de conformidad con el artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETO

Artículo 1º. Designo al ciudadano **JOSE ROJAS RAMIREZ**, titular de la cédula de identidad Nro. 5.534.457, como Director Ejecutivo ante el Fondo Monetario Internacional, a partir del 01 de noviembre de 2007.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, la juramentación del mencionado ciudadano, así como su postulación por ante el Fondo Monetario Internacional.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM/ DGRH - N° 248

Caracas, 28 de noviembre de 2007

197° y 148°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 del 09 de enero de 2007, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 62 y 76 Numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los Artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior;

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución DM/DGRH N° 362, de fecha 15 de noviembre de 2006, el Segundo Secretario Zael Alexis Fernández Rivera, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.999.245, fue

designado como Encargado de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante el Estado de Israel a partir del 20 de noviembre de 2006, hasta que se den giradas nuevas instrucciones.

CONSIDERANDO

Que por estrictas razones de servicio, se hace necesario que el prenombrado funcionario regrese al país, a fin de cumplir funciones en el Servicio Interno de este Ministerio.

RESUELVE

Dar por concluida la Encargaduría de Negocios Ad Interim del Segundo Secretario Zael Alexis Fernández Rivera, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 7.999.245, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante el Estado de Israel.

Comuníquese y publíquese,

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
DM/ N° 253

CARACAS, 05 de diciembre de 2007

197° Y 148°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto N° 5.106, de fecha del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.599 de fecha 08 de Enero de 2007, en ejercicio de las competencias que le confiere los artículos 62, 76 numerales 14 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 3 y 5 de la Ley de Servicio Exterior; y de acuerdo a lo indicado en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público; y, al artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera, sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Aprobar la incorporación en la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, para el presente ejercicio fiscal, como Unidad Administradora Desconcentrada a:

CODIGO	DENOMINACIÓN
03246	Embajada de Venezuela en Gambia

Comuníquese y Publíquese,

NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
DM/ N° 254

CARACAS, 05 de diciembre de 2007

197° Y 148°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto N° 5.106, de fecha del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.599 de fecha 08 de Enero de 2007, en ejercicio de las competencias que le confiere los artículos 62, 76 numerales 14 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 3 y 5 de la Ley de Servicio Exterior; y de acuerdo a lo indicado en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público; y, al artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera, sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Aprobar la incorporación en la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, para el presente ejercicio fiscal, como Unidad Administradora Desconcentrada a:

CODIGO	DENOMINACIÓN
03247	Embajada de Venezuela ante el Reino Hashemita de Jordania

Comuníquese y Publíquese,

NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DGRC. N° 255

Caracas, 05 de diciembre de 2007

197° y 148°

RESUELTO

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, procediendo según lo previsto en los artículos 62 y 76 numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el Artículo 8° del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el Exequátur de Estilo al Señor **Marcos F. Maldonado González**, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul Honorario de Nueva Zelanda en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en todo el Territorio Nacional.

Comuníquese y publíquese,

NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

N° 256

Caracas, 05 de diciembre de 2007

197° y 148°

RESUELTO

Por cuanto en fecha 1° de diciembre de 2006 y 21 de agosto de 2007, se realizó el intercambio de Notas Reversales mediante las cuales se establece la disposición del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela de contribuir con el Gobierno de la República de Chile con la cantidad de **UN MILLÓN DE DÓLARES AMERICANOS (USD \$ 1.000.000,00)** como donación ante los eventos naturales acaecidos en la localidad Chiyaguanate, cerca de Concepción, la Capital de la Región del Bío Bío, el 13 de julio de 2006, los cuales ocasionaron inundaciones y desbordes de ríos, originando lamentables pérdidas, se ordena publicar las referidas Notas.

Comuníquese y Publíquese

Nicolas Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Caracas, 01 DIC. 2006

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, con el objeto de proponer a su Gobierno, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela, un Acuerdo entre los dos países, fundamentado en los siguientes términos:

La República Bolivariana de Venezuela expresa su disposición de contribuir con la República de Chile con la cantidad de **UN MILLÓN DE DÓLARES AMERICANOS (USD \$ 1.000.000,00)** como donación ante los eventos naturales acaecidos en la Localidad Chiyaguanate, cerca de Concepción, la Capital de la Región del Bío Bío, el 13 de julio de 2006, los cuales ocasionaron inundaciones y desbordes de ríos, originando lamentables pérdidas.

La citada donación, se realizará a través de la compra en Venezuela de bienes materiales que permitan cubrir las necesidades básicas de los ciudadanos afectados, de acuerdo a la información suministrada por la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio de Interior de Chile (ONEMI) de ese Gobierno a su homólogo en Venezuela.

El costo del traslado de tales bienes, está calculado en la cantidad señalada anteriormente, y dicha entrega se materializará a través de las autoridades de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres del Ministerio de Interior y Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, quienes perfeccionarán dicha entrega ante las autoridades de Emergencia de ese país.

Ambos Gobiernos se consultarán sobre cualquier asunto que pueda surgir por la aplicación del presente Acuerdo por intercambio de notas. Si el

Excelentísimo Señor
Alejandro Foxley
Ministerio de Relaciones Exteriores
de la República de Chile
Santiago.-

Gobierno de Vuestra Excelencia, está conforme con lo antes señalado, su respuesta en idénticos términos, junto con la presente Nota, constituirá un Acuerdo que entrará en vigor en la fecha de respuesta de su Ilustre Gobierno.

Hago propicia la ocasión para expresarle las seguridades de estima y aprecio personal,

Nicolás Maduro Moros

Santiago, 21 AGO. 2007

12069

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación a su Nota de fecha 1° de diciembre de 2006, signada en Caracas y que hace referencia a una donación de su Gobierno con motivo de los desastres naturales ocurridos en la Región del Bío Bío, Chile, en julio de 2006.

Esta donación, estimada por el Gobierno de Venezuela en la suma de un millón de dólares americanos (US\$1.000.000,00), se ha efectuado mediante la compra en Venezuela, por la autoridad competente local, de bienes materiales para cubrir necesidades básicas de las personas afectadas.

La referida donación comprende el costo de los aludidos bienes y su traslado a Chile por la vía aérea, así como la visita a la ciudad de Concepción de expertos y profesionales venezolanos de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres del Ministerio del Interior y Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, que concurrieron hasta el lugar del desastre a fin de hacer entrega de la ayuda a las autoridades correspondientes de Chile.

En nombre del Gobierno de Chile, junto con agradecer la ayuda del Gobierno de Venezuela, tengo el honor de expresar a Vuestra Excelencia la aceptación de la referida donación, perfeccionada al momento de la entrega.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta estima y distinguida consideración.

ALEJANDRO FOXLEY RIOSECO

AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR
NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CARACAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES
EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
D M N° 257

Caracas, 05 de diciembre de 2007

N°
197° y 148°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 21 de septiembre de 2007, en la ciudad de Caracas de la República Bolivariana de Venezuela, se suscribió el Memorandum de Entendimiento para Establecer un Mecanismo de Consulta entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Níger, se ordena publicar el texto del mencionado Memorandum.

Comuníquese y publíquese,
Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN MECANISMO DE CONSULTA ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA DE NÍGER.

La República Bolivariana de Venezuela y la República de Níger, en adelante denominadas "Las Partes";

DESEOSOS de incrementar el mutuo entendimiento y cooperación entre ambos Estados y desarrollar y fortalecer aún más las relaciones de amistad entre los pueblos de ambos países;

CONSIDERANDO que la celebración de consultas de intercambio a diferentes niveles sobre las relaciones bilaterales y temas internacionales de mutuo interés es útil;

Y animados por el deseo de fomentar una cooperación mutuamente beneficiosa;

ACUERDAN lo siguiente:

Las Partes realizarán consultas regulares para seguir todos los aspectos de sus relaciones bilaterales e intercambiar puntos de vista sobre temas mundiales, la interacción en el campo internacional y asuntos de interés mutuo.

Las consultas considerarán también todos los aspectos de las relaciones bilaterales entre las Partes, especialmente en las áreas política, económica, científica, técnica y cultural.

Estas reuniones se celebrarán a nivel de Ministros u otros altos funcionarios, de común conveniencia y acuerdo.

Las fechas, lugar y agenda de las consultas, serán determinadas por ambas Partes a través de los canales diplomáticos.

El presente Memorandum de Entendimiento entrará en vigor a partir del momento de su firma, y permanecerá en vigencia a menos que una de las partes participe a la otra, con seis meses de anticipación, su intención de terminarlo.

Suscrito en Caracas, el veintiuno de septiembre de dos mil siete, en dos ejemplares originales, en castellano y francés.

POR LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Reinaldo Bolívar
Viceministro de Relaciones Exteriores
para África

POR LA REPÚBLICA DE NÍGER

Aichatou Mindaoudou
Ministra de Asuntos Extranjeros,
Cooperación e Integración Africana

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para las Finanzas
- Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 241 Caracas, 03 de diciembre de 2007
197° y 148°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2007, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 8.600.000), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 03 de diciembre de 2007, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES:		Bs.	8.600.000
Proyecto:	060025000 "Redimensionar la Política Exterior de Venezuela hacia la Nueva Geopolítica Mundial"	"	8.600.000
Acción Específica:	060025005 "Fortalecer la Integración Económica, Social, Política y Cultural en América Latina y el Caribe"	"	8.600.000
De la Partida:	4.01 "Gastos de Personal - Ingresos Ordinarios"	"	8.600.000
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.18.00 "Remuneraciones al personal contratado"	"	8.600.000

